



San Carlos de Bariloche, 16 de abril de 2008

VISTO:

La propuesta de modificación del “REGLAMENTO DE CONCURSOS DE TRÁMITE ABREVIADO PARA LA DESIGNACIÓN INTERINA DE PROFESORES DEL INSTITUTO BALSEIRO” elaborada por la comisión ad hoc integrada por los Consejeros Académicos Daniel BRASNAROF, Armando FERNÁNDEZ GUILLERMET y Enzo SAURO.

CONSIDERANDO:

Que dicha Propuesta involucra significativas mejoras en los procedimientos establecidos en el REGLAMENTO DE CONCURSOS DE TRÁMITE ABREVIADO PARA LA DESIGNACIÓN INTERINA DE PROFESORES aprobado por Ordenanza C.A./I.B. N° 01/04.

Que la Propuesta fue sometida oportunamente a la consideración de los Estamentos representados en el Consejo Académico, introduciéndose diversas modificaciones a la versión original.

Que la Propuesta fue sometida también a la consideración del Comité de Ética del Instituto Balseiro, introduciéndose las ampliaciones sugeridas por dicho Comité en lo referente al tratamiento de potenciales conflictos de interés.

Que la Propuesta fue objeto de un pormenorizado debate en la Reunión del Consejo Académico del 28 de marzo de 2008, introduciéndose modificaciones adicionales.

Por ello, atento a lo expuesto y a lo aprobado por este Cuerpo el 28 de marzo de 2008,

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO BALSEIRO ORDENA:

ARTICULO 1º: Dar por cumplida la tarea encomendada a la Comisión ad hoc integrada por los Consejeros Académicos Daniel BRASNAROF, Armando FERNÁNDEZ GUILLERMET y Enzo SAURO, reconociendo su valiosa contribución a la tarea de actualizar la reglamentación de los Concursos Docentes del Instituto Balseiro.

ARTICULO 2º: Aprobar el “REGLAMENTO DE CONCURSOS DE TRÁMITE ABREVIADO PARA LA DESIGNACIÓN INTERINA DE



PROFESORES EN EL INSTITUTO BALSEIRO”, que como Anexo I con DIECISIETE (17) hojas forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Derogar el “REGLAMENTO DE CONCURSOS DE TRÁMITE ABREVIADO PARA LA DESIGNACIÓN INTERINA DE PROFESORES”, aprobado por Ordenanza C.A./I.B. Nº 01/04.

ARTICULO 4º: A los efectos de implementación de la presente Ordenanza, el Consejo Académico dictará las Resoluciones que fuere menester.

ARTICULO 5º: Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas del Instituto Balseiro.

ORDENANZA C.A./I.B. Nº : 01/08

José Lolic
DIRECTOR

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE TRÁMITE ABREVIADO PARA LA DESIGNACIÓN INTERINA DE PROFESORES EN EL INSTITUTO BALSEIRO

ARTÍCULO 1: La convocatoria a Concurso de Trámite Abreviado se realizará por Resolución del Consejo Académico del Instituto Balseiro en la que se designará a la Comisión Asesora (Artículo 9º), se mencionará el tipo de cargo, la disciplina o el área temática del concurso y número máximo de cargos a cubrir, la dedicación y duración de la designación. En la misma Resolución el Consejo Académico fijará además la fecha de iniciación y cierre del período de inscripción, que será de CINCO (5) días corridos, con indicación de la hora en que termina. El Consejo Académico podrá restringir el alcance de la convocatoria a postulantes pertenecientes al plantel docente del Instituto Balseiro que se desempeñen en el área objeto del concurso cuando circunstancias excepcionales, definidas por el mismo Consejo Académico, así lo requieran. En el presente reglamento se utilizará la expresión “Interno” para referirse a un Concurso convocado bajo estas condiciones.

ARTÍCULO 2: Se podrá efectuar un solo Concurso para cubrir varios cargos de cada categoría o de la misma categoría. En estos casos, la Comisión Asesora recomendará la designación de los aspirantes en las categorías que les correspondan, siguiendo el orden de mérito resultante de la evaluación realizada y limitando la recomendación al número máximo de cargos concursados en cada caso. La convocatoria podrá realizarse también para incorporación de candidatos al Registro de Postulantes Evaluados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3: La Secretaría del Consejo Académico deberá informar el contenido de la Resolución de Convocatoria a Concurso de Trámite Abreviado a la Oficina de Docentes del Instituto Balseiro dentro de UN (1) día hábil de dictada. La Oficina de Docentes del Instituto Balseiro será la responsable de la difusión y de la organización de todas las actividades posteriores necesarias para la concreción del Concurso. La convocatoria será dada a publicidad dentro de los CINCO (5) días corridos antes de iniciarse el período de inscripción. La convocatoria será ampliamente difundida en acuerdo con el carácter de la convocatoria, en el ámbito del Instituto Balseiro (exclusivamente, en el caso de tratarse de un Concurso de carácter Interno), a través de comunicaciones a las Unidades Académicas del área temática objeto del Concurso de todas las Universidades Nacionales, institutos pertenecientes a organismos de ciencia y tecnología, a través de las páginas de informaciones en la red Internet de los organismos de ciencia y tecnología y a través de comunicados de prensa y avisos pagos en UN (1) diario preferentemente de

circulación nacional, o al menos UN (1) diario regional durante UN (1) día.

En todos los casos se indicarán los datos esenciales de la convocatoria que se mencionan en el Artículo 1° del presente Reglamento. En caso de no presentación de postulantes en el primer llamado se repetirá la convocatoria por única vez.

ARTÍCULO 4: Los concursantes deberán formular su presentación en la Oficina de Docentes del Instituto Balseiro, dentro del período y horarios establecidos. A tales fines presentarán:

- a) Solicitud de inscripción en el Concurso, que deberá ser presentada por el aspirante o por persona autorizada, y en la que se debe mencionar el tipo de cargo, la disciplina o el área temática y la dedicación tal como figure en la convocatoria y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del presente Reglamento. Cuando la presentación sea para más de un cargo de igual categoría, se presentará una solicitud por cada uno de ellos, indicando en la solicitud de inscripción para cada uno de ellos, un orden de preferencia (primera preferencia, segunda preferencia, etc.). Esta información será tenida en cuenta por el Consejo Académico, junto con las demás actuaciones, para la aplicación del Artículo 33°. En ese caso la carpeta de antecedentes será requerida una sola vez y servirá para ser juzgado en los diversos cargos de la misma categoría a la que se presente.
- b) Currículum Vitae actualizado, que tendrá el carácter de declaración jurada, con información sobre los puntos que se detallan a continuación.

Datos personales:

1. Nombre y apellido del aspirante
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Datos de filiación y estado civil.
4. Número de LE, LC, DNI, CI u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió, cuando corresponda.
5. Domicilio especial, constituido para el Concurso en San Carlos de Bariloche.
6. Títulos universitarios, con indicación de la facultad y universidad que lo otorgó.
7. Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de la designación.
8. Antecedentes profesionales, científicos, tecnológicos u otros relacionados con la especialidad, consignado un detalle de las

publicaciones/documentos/patentes con sus referencias, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos, señalando los que a juicio del aspirante sean más significativos.

9. Actuación en cargos de universidades e institutos nacionales, provinciales y privados del país o del extranjero y cargos desempeñados en la administración pública y en la actividad privada en el país o en el extranjero.
10. Participación en congresos o acontecimientos similares en el ejercicio de la especialidad respectiva.
11. Una síntesis de la actividad profesional y de los aportes específicos efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
12. Becas, premios y distinciones honoríficas otorgados por instituciones académicas y científicas del país o del extranjero.
13. Todo otro elemento de juicio que se considere pertinente y relevante.
14. En todos los casos se deberá mencionar el lapso y el lugar donde las actividades correspondientes fueron realizadas.

c) UNA (1) copia de un trabajo o documento (como por ejemplo artículo en revista, patente, informe de consultoría o contrato de asistencia técnica/tecnológica), que sea pertinente y relevante para el área temática objeto del Concurso.

d) En el caso de aspirantes que no hayan realizado tareas docentes en el Instituto Balseiro, evaluaciones por parte de alumnos del desempeño docente del postulante, si contara con las mismas.

e) Toda otra documentación que se considere pertinente y relevante.

Toda la documentación deberá presentarse en UN (1) solo ejemplar antes del cierre de la inscripción y acompañada de un detalle por duplicado del material entregado, uno de cuyos ejemplares será devuelto firmado al aspirante como constancia de su inscripción. En ningún caso se recibirán antecedentes para ser agregados después del cierre de la inscripción. Los concursantes, en su solicitud, manifestarán expresamente conocer el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5: Los aspirantes a cargos de Profesor deberán ser profesionales en actividad. Los postulantes que no desarrollen sus actividades profesionales en el ámbito del Instituto Balseiro o del Centro Atómico Bariloche agregarán a la documentación indicada en el Artículo 4º, el programa de actividades profesionales (como ser de investigación científica, desarrollo tecnológico, servicios de

asistencia técnica/tecnológica) que desarrollarán en el período de duración de la posible designación.

ARTÍCULO 6: Al cierre de la inscripción se labrará el Acta correspondiente, dejando constancia de los aspirantes presentados y se exhibirá una copia de la misma en avisadores del Instituto Balseiro durante TRES (3) días corridos.

ARTÍCULO 7: La totalidad de los antecedentes de los concursantes deberá permanecer en la Oficina de Docentes del Instituto Balseiro a disposición de los interesados en consultarlos durante los DOS (2) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción y deberán permanecer en el Instituto mientras dure el Concurso y hasta tanto sea resuelto por el Consejo Académico, fecha a partir de la cual deberán ser retirados.

ARTÍCULO 8: Los docentes y ex-docentes de la Universidad y de otras universidades, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales, podrán ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos durante los DOS (2) días hábiles posteriores al cierre del período de inscripción.

Las impugnaciones, que deberán ser explícitamente fundadas, sólo podrán basarse en razones de carácter moral, ético, legal, cívico o en la actuación universitaria del impugnado. No podrán formularse impugnaciones fundadas en razones de orden ideológico, político, racial o religioso. En las impugnaciones se acreditará la personería invocada y se acompañarán las pruebas que pretendan hacerse valer. Después de esa oportunidad no podrá admitirse otra prueba.

Dentro de los DOS (2) días corridos de presentada, el Consejo Académico dará vista de la impugnación al aspirante impugnado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los DOS (2) días corridos de comunicada la impugnación, debiéndose acompañar en esa oportunidad toda prueba de descargo que pretenda hacerse valer.

El Consejo Académico resolverá definitivamente sobre la impugnación dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores a la recepción del descargo, y la Resolución se pondrá en conocimiento de las partes dentro de los DOS (2) días corridos siguientes.

Cuando del análisis de todas las pruebas, realizado tomando en cuenta las actuaciones conducentes a la impugnación y todo otro antecedente debidamente acreditado que el Consejo Académico estime pertinente o de interés, resultare acreditada alguna de las causales de impugnación descriptas en el presente Artículo, las

cuales no pueden ser compensadas por méritos intelectuales, el Consejo Académico excluirá del Concurso al aspirante impugnado.

Rechazada una impugnación se hará público el rechazo con indicación del nombre del impugnante pero no de los fundamentos de la impugnación, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder al impugnante.

ARTÍCULO 9: Las Comisiones Asesoras que actuarán en los Concursos de Trámite Abreviado, designadas según el Artículo 1º, estarán integradas por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes. En el caso de un único Concurso para varios cargos, el número de miembros titulares podrá ampliarse hasta SEIS (6) y equivalentemente el número de miembros suplentes.

Podrán integrar las Comisiones Asesoras profesores Titulares de la Universidad Nacional de Cuyo y otras universidades del país o extranjeras, o reconocidos especialistas en el área motivo del Concurso, de autoridad e imparcialidad indiscutibles. Podrán integrar las Comisiones Asesoras profesores Asociados en los Concursos de Trámite Abreviado destinados, exclusivamente, a cubrir cargos de profesor Adjunto.

Las Comisiones Asesoras integradas por TRES (3) o CUATRO (4) miembros deberán incluir al menos DOS (2) que residan fuera de la ciudad de San Carlos de Bariloche y que no pertenezcan al plantel docente del Instituto Balseiro. Comisiones integradas por CINCO (5) o SEIS (6) miembros deberán incluir al menos TRES (3) que residan fuera de la ciudad de San Carlos de Bariloche y que no pertenezcan al plantel docente del Instituto Balseiro.

A los efectos previstos en los Artículos 28º, 31º y 32º, uno de los miembros de la Comisión Asesora actuará como Coordinador. La designación del Coordinador la realizará el Consejo Académico a propuesta de los miembros de la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 10: En caso de impedimento, ausencia, excusación o recusación, los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los miembros titulares en el orden especificado en su designación, verificando que se cumpla el Artículo 9º. La sustitución será autorizada por Resolución del Consejo Académico debiendo notificarse a los concursantes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14º.

ARTÍCULO 11: Los postulantes podrán recusar a cualquier miembro de la Comisión Asesora, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al cierre del período de inscripción, siendo causales de recusación las siguientes:

- a) Tener parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto y segundo grado de afinidad, o vínculo familiar, entre la Comisión Asesora y algún aspirante.
- b) Tener el miembro de la Comisión Asesora, sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad, colaboración o coautoría con alguno de los aspirantes.
- c) Tener algún miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el miembro de la Comisión Asesora o aspirante, recíprocamente acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el miembro de la Comisión Asesora autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia ó tribunal académico con anterioridad a la designación de la Comisión Asesora.
- f) Haber emitido el miembro de la Comisión Asesora opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el miembro de la Comisión Asesora enemistad o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos y comprobables.
- h) Haber recibido el miembro de la Comisión Asesora importantes beneficios del aspirante.
- i) Haber cometido el miembro de la Comisión Asesora transgresiones a la ética universitaria que puedan comprobarse.

ARTÍCULO 12: Los miembros de la Comisión Asesora deberán declarar la ausencia de conflictos de interés ejemplificados en el Artículo 11º, debiendo excusarse en caso contrario una vez conocida la lista de concursantes y antes de comenzar con la evaluación. También deberán hacerlo basándose en motivos graves de decoro o delicadeza. No serán admisibles las recusaciones ni las excusaciones sin causa.

ARTÍCULO 13: Cuando un aspirante hubiere formulado recusación contra algún miembro de la Comisión Asesora, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la misma.

Dentro de los DOS (2) días corridos de presentada la recusación contra los miembros de la Comisión Asesora, con causa fundada, acompañada por las pruebas que la hicieran valer, el Consejo Académico dará vista de la recusación a la Comisión Asesora para que formule el descargo. Éste deberá hacerse por escrito dentro de los DOS (2) días corridos posteriores a la comunicación de la recusación, debiéndose acompañar en esa oportunidad toda prueba de descargo que pretenda hacerse valer.

El Consejo Académico resolverá definitivamente sobre la recusación dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores a la

recepción del descargo, y la Resolución se pondrá en conocimiento de las partes dentro de los DOS (2) días corridos siguientes.

ARTÍCULO 14: De aceptarse la recusación o excusación, el miembro separado de la Comisión Asesora será reemplazado por el miembro suplente que corresponda conforme al Artículo 9°. En todos los casos en que se designe uno o más nuevos miembros de la Comisión Asesora se harán las comunicaciones pertinentes a los inscriptos, quienes podrán ejercer la facultad de recusar dentro de los DOS (2) días hábiles de la notificación.

ARTÍCULO 15: La Comisión Asesora deberá cumplir su cometido en un plazo no mayor de CINCO (5) días corridos contados a partir del día en que reciba la documentación del Concurso y sea convocada por la Oficina de Docentes del Instituto Balseiro. En casos justificados el plazo podrá prorrogarse excepcionalmente. La prórroga será autorizada por el Director con la participación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 16: El Consejo Académico podrá designar como veedor a un docente del Instituto Balseiro. El veedor designado estará presente durante las entrevistas personales, las clases públicas y las deliberaciones de la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 17: La Comisión Asesora deberá realizar la evaluación de los inscriptos con arreglo a los principios éticos y académicos propios del marco universitario tomando en consideración la calidad más que la cantidad de los antecedentes provistos por el candidato, teniendo en cuenta todos los títulos y antecedentes adquiridos en universidades nacionales, provinciales, privadas del país y del extranjero, en el campo de la docencia y la actividad profesional.

La Comisión Asesora deberá tener especialmente en cuenta:

- a) La formación de posgrado, en particular, la acreditación del título máximo en su especialidad para todas las categorías de profesor. Puede prescindirse del título máximo cuando el postulante justifique plenamente las condiciones excepcionales acreditadas a través de otros antecedentes específicos. En este caso la Comisión Asesora elevará su propuesta al Consejo Académico, el que para aprobarla requerirá de los dos tercios del total de sus miembros.
- b) La tarea docente en universidades nacionales, provinciales, privadas, del país y del extranjero, evidenciada a través del dictado de cursos, dirección de alumnos y demás contribuciones a las actividades docentes de grado y postgrado de las mismas.
- c) Las evaluaciones realizadas por alumnos del desempeño como docente del postulante; en particular, en el caso de aspirantes que hayan formado parte de cátedras en el Instituto Balseiro, los

resultados de las “Encuestas estudiantiles acerca del desempeño académico de los docentes del Instituto Balseiro”, reglamentadas por Ordenanza C.A./I.B. N° 01/07.

- d) La actividad profesional en el área de interés del concurso, como ser de investigación debiendo la misma plasmarse en una continua producción científica a través de libros, revistas con referato, y/o presentaciones a congresos; de desarrollo tecnológico y/o servicios de asistencia técnica/tecnológica, debiendo la misma plasmarse en logros concretos tales como contratos documentados, patentes, informes técnicos y/o informes de consultoría.

ARTÍCULO 18: La Comisión Asesora tendrá en cuenta también los antecedentes acreditados por el postulante en actividades de: (a) extensión universitaria, vinculación y servicios a la comunidad; (b) educación permanente y formación docente continua; (c) evaluación y asesoramiento, a través de la participación del aspirante en jurados, comisiones asesoras y evaluadoras; (d) gestión académica y gobierno universitario; y (e) otras funciones académicas.

ARTÍCULO 19: La Comisión Asesora podrá puntualizar en su dictamen otros aspectos considerados en la evaluación de los aspirantes. En ningún caso se computará como mérito la simple antigüedad en cualquier actividad. En la Resolución convocando a Concurso el Consejo Académico podrá indicar la ponderación relativa que los diversos tipos de antecedentes (formación del postulante, profesionales, docentes y de formación de recursos humanos) listados en los Artículos 17° y 18° deberían recibir en la evaluación por parte de la Comisión Asesora, y en la elaboración del orden de mérito para el o los cargos objeto del Concurso. .

ARTÍCULO 20: La Comisión Asesora realizará también una entrevista personal con cada uno de los aspirantes la cual deberá versar sobre:

- a) la motivación docente del concursante;
- b) la forma en que ha desarrollado, desarrolla o eventualmente desarrollará la enseñanza;
- c) los puntos de vista sobre los temas básicos del área temática o asignatura objeto del Concurso, del conocimiento que debe transmitir a los alumnos, la importancia y ubicación de la misma en la organización curricular, los medios propuestos para efectivizar la actualización en la enseñanza y los métodos para llevar a la práctica los cambios que sugiere;
- d) los planes que tiene para el eventual quehacer docente, y cualquier otra información que a juicio de la Comisión Asesora sea conveniente y pertinente requerir.

En ningún caso la entrevista personal será un examen de conocimientos sobre el contenido del área temática o asignatura objeto del Concurso.

A los efectos de la entrevista personal, se deberá convocar por medio fehaciente a los concursantes con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación.

Podrá participar en la entrevista personal un veedor estudiantil designado por el Consejo Académico. Dicho veedor deberá tener aprobadas las asignaturas del área temática objeto del Concurso.

ARTÍCULO 21: Cuando existieren razones por las cuales un postulante se viere impedido de asistir a la entrevista personal, deberá comunicarlo a la Oficina de Docentes del Instituto Balseiro, mediante nota debidamente fundamentada, dirigida a la Dirección del Instituto, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibida la convocatoria a la entrevista.

En casos justificados el Director, con la participación del Consejo Académico podrá disponer que la Comisión Asesora reemplace la entrevista personal por un cuestionario preparado por dicha Comisión. En tal caso, el cuestionario será enviado por correo electrónico o por fax a la dirección acreditada por el concursante en su nota.

Las respuestas al cuestionario deberán ser enviadas a la Oficina de Docentes del Instituto por los mismos medios, debiendo obrar en poder de la Comisión Asesora durante el día hábil previsto inicialmente para la entrevista personal.

Previendo la posible aparición de estas situaciones excepcionales, se solicitará a la Comisión Asesora la preparación anticipada de un cuestionario apropiado. Éste deberá estar en condiciones de ser enviado por la Oficina de Docentes a quienes así disponga el Director, con el asesoramiento del Consejo Académico, a partir del momento en que dicha Oficina convoque a los concursantes para la entrevista personal siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 20° del presente Reglamento.

Toda otra situación excepcional no prevista será resuelta de acuerdo con el Artículo 23° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22: La Comisión Asesora podrá requerir también el dictado de una clase pública sobre un tema del programa de una de las asignaturas del área motivo del Concurso,

- a) sólo a los aspirantes que no cuenten con evaluaciones de desempeño por parte de los alumnos del Instituto Balseiro (Artículo 17º);
- b) a otros aspirantes, únicamente cuando a juicio de la Comisión Asesora las circunstancias exijan apelar a este medio como indispensable para poder cumplir su cometido.

A los efectos de la clase pública, practicada la entrevista personal, se deberá convocar por medio fehaciente a los concursantes para proceder a determinar el tema sobre el que, al cabo de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, deberán exponer los mismos. El tema de la clase pública, común a todos los expositores, se sorteará en acto público entre SEIS (6) temas fijados por la Comisión Asesora, los cuales serán colocados numerados y en sobre cerrado. La clase no podrá extenderse por más de CUARENTA (40) minutos y deberá ser presentada con el nivel adecuado al grado de conocimiento esperado por parte de los alumnos que cursan dicha asignatura en el Instituto Balseiro. La sustanciación de dicha clase es de carácter público, pero en ella no pueden estar presentes los demás concursantes.

ARTÍCULO 23: Las situaciones que se susciten tales como el impedimento de los concursantes para cumplir con el requisito de la entrevista personal, o rendir las pruebas públicas, como las que se originen en causas de fuerza mayor que obliguen eventualmente a la suspensión o postergación de entrevistas y las pruebas, serán resueltas por el Director, con el asesoramiento del Consejo Académico, conforme las circunstancias lo aconsejen.

ARTÍCULO 24: La Comisión Asesora podrá recomendar al Consejo Académico la designación interina como Profesor Adjunto de profesionales que, a través de sus antecedentes documentados de acuerdo al Artículo 4º, acrediten: (a) una activa y satisfactoria actividad docente, estando capacitados para el dictado de varias asignaturas del área del concurso; y (b) la activa y productiva realización de actividades profesionales, como ser de investigación científica y/o desarrollo tecnológico y/o servicios de asistencia técnica/tecnológica en el área del Concurso.

ARTÍCULO 25: La Comisión Asesora podrá recomendar al Consejo Académico la designación interina como Profesor Asociado de profesionales que, a través de sus antecedentes documentados de acuerdo al Artículo 4º, satisfagan ampliamente las condiciones indicadas en el Artículo 24º y sólo parcialmente las del Artículo 26º.

ARTÍCULO 26: La Comisión Asesora podrá recomendar al Consejo Académico la designación interina como Profesor Titular de profesionales que, a través de sus antecedentes documentados de acuerdo al Artículo 4º: (a) acrediten una prestigiosa trayectoria académica, y desarrollen o hayan desarrollado una labor de notoriedad en la

investigación y/o el desarrollo tecnológico; (b) hayan dirigido tesis doctorales y/o creado y/o liderado líneas de investigación científica y/o el desarrollo tecnológico de trascendencia y/o concretado importantes proyectos tecnológicos con alto contenido académico; (c) hayan contribuido con sus actividades al reconocimiento nacional e internacional de la institución a la que pertenecen; y (d) mantengan una actividad docente de relevancia (Artículo 29º de la Ordenanza C.S. Nº 11/02).

ARTÍCULO 27: El Dictamen de la Comisión Asesora, que firmarán todos los miembros actuantes, que podrá ser unánime o disidente, deberá ser debida y suficientemente explícito y fundado. Constará de DOS (2) partes:

a) Una parte GENERAL que contendrá:

- 1) Un listado completo de todos los candidatos.
- 2) Una enumeración de todos los criterios utilizados en la evaluación.
- 3) Un orden de méritos para el o los cargos objetos del Concurso detalladamente fundamentado, considerando a tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso b). En aquellos casos de llamado a concurso conjunto, la Comisión Asesora recomendará las designaciones en la categoría que corresponda de acuerdo con lo establecido en los Artículos 24º, 25º y 26º del presente Reglamento.

b) Una parte INDIVIDUAL sobre cada uno de los candidatos, que firmarán todos los miembros actuantes de la Comisión Asesora y donde consten el detalle y la valoración cualitativa de los antecedentes del concursante de acuerdo a lo indicado en los Artículos 17º, 18º y 19º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28: Recibido el informe escrito de la Comisión Asesora el Consejo Académico determinará si se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 27º. En caso afirmativo, el informe será considerado como el Dictamen de la Comisión y será dado a conocer por el Consejo Académico a los aspirantes, docentes y alumnos del Instituto Balseiro dentro de los TRES (3) días corridos de recibido. En caso contrario, el informe será devuelto a la Comisión Asesora, la cual contará con un plazo adicional de CINCO (5) días corridos para ajustar su informe a lo estipulado por el Artículo 27º. A tal efecto el Director, con el asesoramiento del Consejo Académico, podrá autorizar que las gestiones correspondientes se realicen por correo electrónico. En casos justificados el plazo podrá prorrogarse excepcionalmente. La prórroga será autorizada por el Director con la participación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 29: El dictamen de la Comisión Asesora será apelable por los aspirantes por defectos de forma o procedimiento, así como por arbitrariedad, la que deberá ser puesta claramente de manifiesto en la apelación. La misma podrá presentarse en la Oficina de Docentes durante un lapso de TRES (3) días hábiles a contar de la fecha de publicación. Los dictámenes correspondientes a las apelaciones recibidas podrán ser sometidos, junto a todas las actuaciones de cada caso, a la consideración de un Comité formado por TRES (3) a CINCO (5) profesores elegidos por sorteo entre los miembros del plantel de Profesores Titulares y Asociados del Instituto Balseiro pertenecientes al área objeto del concurso (Ciencias o Ingeniería) que no hayan participado como miembros activos en la Comisión Asesora y estén disponibles al momento de ser convocados por el Consejo Académico. En el caso excepcional de no contarse con disponibilidad de Profesores Titulares o Asociados en el área de concurso, se podrá incluir en este Comité a los miembros externos suplentes de la Comisión Asesora que no hayan participado del Concurso.

ARTÍCULO 30: El Comité de Profesores conformado según el Artículo 29º analizará las apelaciones recibidas, las ampliaciones aclaratorias previstas en el Artículo 31º, y toda información sobre lo actuado que se considere pertinente, y elaborará un Informe dentro de los SIETE (7) días hábiles subsiguientes a la finalización del plazo de apelación. En este Informe, que firmarán todos los miembros actuantes, y que deberá ser debida y suficientemente explícito y fundado, el Comité: (a) indicará cuáles de las apelaciones presentadas en tiempo y forma se encuadran en su opinión dentro de las causales especificadas en el Artículo 29º, y ameritan en consecuencia ser aceptadas por el Consejo Académico; y (b) propondrá al Consejo Académico las medidas que sería pertinente adoptar para hacer lugar a las apelaciones aceptadas.

ARTÍCULO 31: Para elaborar su Informe, y dentro de los DOS (2) días hábiles subsiguientes a la finalización del plazo de apelación, el Comité de Profesores podrá solicitar la intervención del Director del Instituto con el fin de obtener de la Comisión Asesora una ampliación aclaratoria de los dictámenes objeto de las apelaciones recibidas, como así también cualquier otra información sobre lo actuado que considere pertinente. Este requerimiento deberá ser respondido por la Comisión Asesora dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del Director. A tal efecto el Director podrá autorizar que las gestiones correspondientes se realicen por correo electrónico. En casos justificados el plazo podrá prorrogarse excepcionalmente. La prórroga será autorizada por el Director con la participación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 32: Las recomendaciones del Comité de Profesores referidas a las apelaciones presentadas en tiempo y forma que se encuadren dentro de las causales especificadas en el Artículo 29º podrán ser enviadas por el Director a la Comisión Asesora con el fin de permitir una reconsideración del Dictamen original. La respuesta definitiva de la Comisión Asesora deberá ser recibida por el Consejo Académico dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la recepción de las recomendaciones del Comité de Profesores. A tal efecto el Director podrá autorizar que las gestiones correspondientes se realicen por correo electrónico. En casos justificados el plazo podrá prorrogarse excepcionalmente. La prórroga será autorizada por el Director con la participación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 33: Completado el trámite, el Consejo Académico hará su propia Evaluación Final sobre el Concurso y todo lo actuado, aceptando el dictamen de la Comisión Asesora o apartándose fundadamente del mismo. Basándose en dicha Evaluación y en el Orden de Mérito correspondiente, el Consejo Académico podrá:

- a) recomendar al Director del Instituto Balseiro la designación de los aspirantes que a su juicio se encuentre en mejores condiciones para ocupar los cargos motivo del Concurso;
- b) declarar desierto el Concurso;
- c) anular el Concurso total o parcialmente.

La decisión final del Consejo Académico será inapelable.

ARTÍCULO 34: Los postulantes evaluados favorablemente que integran el Orden de Mérito final mencionado en el Artículo 33º podrán ser incorporados a un Registro de Postulantes Evaluados a ser tenidos en cuenta para desarrollar, con carácter interino, tareas docentes en las áreas temáticas objeto del Concurso, según lo establezca la reglamentación pertinente que dicte el Consejo Académico.

ARTÍCULO 35: La decisión final del Consejo Académico deberá notificarse a cada uno de los aspirantes en forma fehaciente en un plazo no mayor a los TRES (3) días corridos de dictada la Resolución correspondiente. Una vez que el Consejo Académico se haya expedido, los resultados y actuaciones y los antecedentes presentados se pondrán a disposición de los concursantes a través de la Oficina de Docentes del Instituto Balseiro. Transcurrido un lapso de TRES (3) días hábiles sin que hubiesen sido retirados, los antecedentes podrán ser destruidos o depositados en la Biblioteca del Instituto Balseiro, en el caso de libros y publicaciones.

ARTÍCULO 36: Las Actas sobre cada uno de los candidatos no recomendados favorablemente que constituyen la parte INDIVIDUAL de la Evaluación Final realizada por el Consejo Académico para cubrir

los cargos concursados (Artículo 33º), no se incorporarán a los Legajos Docentes de los concursantes que se desempeñan como docentes del Instituto Balseiro, a menos que los interesados lo soliciten expresamente al Consejo Académico.